



RESOLUCIÓN Nº 0986

(29 JUNIO 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA SER CAPTADAS DEL POZO PROFUNDO, UBICADO EN LA COMUNIDAD WAYUU DE MANZANA, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, mediante oficio fechado de 28 de octubre de 2020, ENT-6811, el señor William Herrera Gómez, actuando en calidad de Gerente de la empresa Pilas Públicas, presenta solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas en favor de la comunidad indígena Manzana, localizada en zona rural del municipio de Manaure, La Guajira, representada por su autoridad tradicional, el Señor Gumercindo Bonivento Pachón, identificado con c.c. 84.035.277.

Analizada la solicitud, se encontró que la misma adolece de la presentación de cierta documentación que fue requerida al interesado mediante oficio SAL-339 de 04 de febrero de 2021, y allegada a esta Corporación, mediante oficio del 11 de febrero, radicado ENT-852.

Que mediante Auto No. 063 de 12 de febrero de 2021, el Grupo de Licenciamiento, permisos y autorizaciones ambientales avoca conocimiento de la solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas y corre traslado al Grupo de evaluación ambiental para lo de su competencia.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, obra en el expediente, constancia de fijación y desfijación del aviso respectivo, publicado en la cartelera del Palacio Municipal de Manaure (fijación 17/2/21, desfijación el 02/3/2021), conforme oficio ENT-1565 de 10 de marzo de 2021, permitiendo con ello que las personas que se consideraran con derecho a oponerse al otorgamiento de la concesión en mención, lo manifestaran antes de la visita o durante la práctica de la misma; cuestión que no se presentó.

Que el día 08 de marzo de 2021, funcionario adscrito al Grupo de evaluación ambiental de esta entidad, realizó visita de campo al área de interés y expidió informe técnico INT-1229 de 30 de junio de 2021 que, por constituir el principal insumo y soporte del presente acto administrativo, se transcribe literalmente:

(...)

Que mediante oficio SAL-1606 de 2021, se solicitó información aclaratoria sobre algunas inconsistencias que se encontraron dentro de la documentación presentada por medio de la cual se solicitó la concesión de aguas subterráneas. Las solicitudes fueron las siguientes:

- Las coordenadas de ubicación del pozo que se tomaron en campo el día de la visita de evaluación de la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas fueron (N 11°34'53.89" W 72°49'29.23") y las coordenadas que se encuentran en el documento denominado “Información Técnica para la solicitud del Permiso de Concesión de Abastecimiento de Aguas Subterráneas en la página 7/16 son (N 11°34'53.8" W 72°49'29.2") coinciden. Sin embargo, estas coordenadas NO COINCIDEN con las anexadas en dicha solicitud en la prueba de bombeo, existe una diferencia de 1.425 metros aproximadamente entre los dos puntos.*
- Las coordenadas de ubicación del pozo que aparecen en el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas - FUN (N 11°35'34.8" W 72°48'55.6") No coinciden con las coordenadas vistas en campo por el funcionario de la corporación, ni con las coordenadas de la prueba de bombeo que el solicitante presentó en la solicitud de concesión de aguas.*

Con respecto a este inciso, se hace la salvedad que las coordenadas (N 11°35'34.8" W 72°48'55.6") están descritas dentro del documento denominado "Información Técnica para la solicitud del Permiso de Concesión de Abastecimiento de Aguas Subterráneas en la página 10/16 con el título Fuentes Alternativas de Abastecimiento.

Que mediante oficio radicado N° ENT-3511 del 25 de mayo de 2021 el señor William Herrera Gómez, actuando en calidad de Gerente de la empresa Pilas Públicas, presenta la información solicitada mediante oficio radicado SAL-1606 de 2021. Mediante radicado N° ENT-4339 del 21/06/2021 el señor William Herrera Gómez, actuando en calidad de Gerente de la empresa Pilas Públicas, envía oficio cuyo asunto dice "remisión de información relevante" donde aporta información que es tenida en cuenta para la evaluación del permiso de concesión de aguas subterráneas de la comunidad de Manzana en el municipio de Manaure La Guajira. Que el día 8 de marzo de 2021, se realizó visita de campo en atención a la solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas en favor de la comunidad indígena Manzana, localizada en zona rural del municipio de Manaure.

2. SOLICITUD REALIZADA

Solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas en favor de la comunidad indígena Manzana, localizada en zona rural del municipio de Manaure, La Guajira, representada por su autoridad tradicional, el Señor Gumercindo Bonivento Pachón, identificado con C.C. 84.035.277.

Nota: En el momento en el que se hizo la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas referido al presente informe la autoridad tradicional era el señor Gumercindo Bonivento Pachón, sin embargo, a la hora en la que se realizó la visita de inspección ambiental en campo por parte de Corpoguajira la autoridad tradicional era el señor José Carlos Géneco Bonivento.

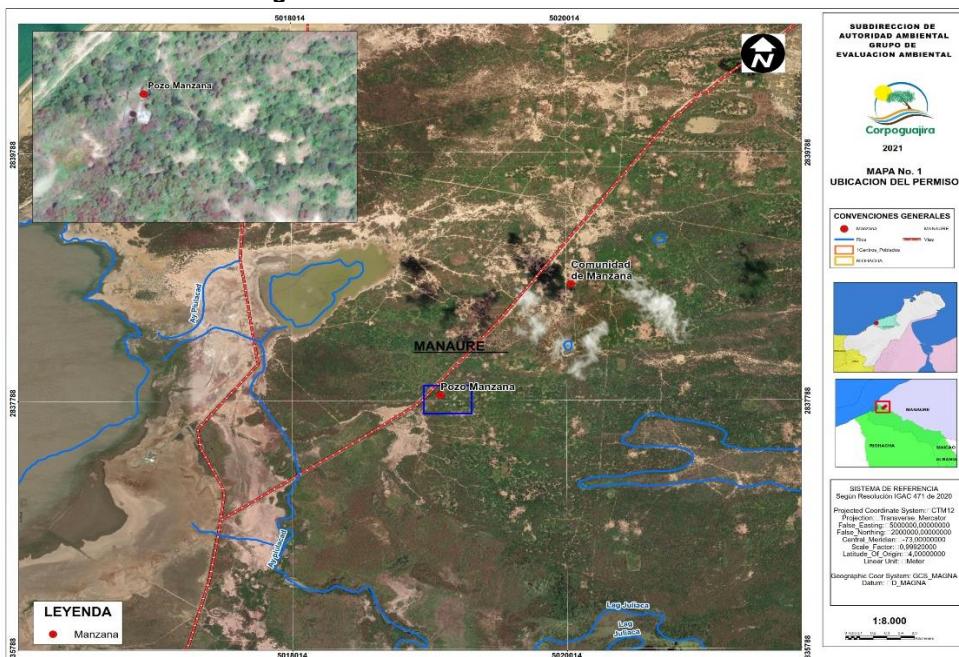
3. DESARROLLO DE LA VISITA DE CAMPO

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, "CORPOGUAJIRA", en el cumplimiento de sus funciones envío funcionario de la Subdirección de Autoridad Ambiental, del Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental ECMA, con el fin de realizar visita de inspección ocular de campo, en atención a la solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas en favor de la comunidad indígena Manzana, localizada en zona rural del municipio de Manaure, La Guajira, representada por su autoridad tradicional (en ese momento), el Señor Gumercindo Bonivento Pachón, identificado con C.C. 84.035.277. Durante la visita de campo se identificaron dos pozos dentro de la comunidad, pero en este caso solo uno de ellos será evaluado con respecto a la solicitud de concesión de aguas subterráneas. La visita fue realizada en compañía del señor CARIL IBARRA (representante de la empresa Pilas Públicas) y el señor JOSÉ CARLOS GÉNECO (Autoridad tradicional actual)¹.

3.1. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El área de estudio corresponde a la comunidad indígena de Manzana, ésta se encuentra en zona rural del municipio de Manaure La Guajira. En las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas indicadas en la figura 1 y tabla 1.

Figura 1. Ubicación del Pozo a concesionar



Fuente: Equipo Evaluador Corpoguajira, 2021.

¹ Nota: La Autoridad Tradicional cambio, según lo informa la persona que acompañó la visita.

Tabla 1. Coordenadas geográficas del Pozo donde se solicita concesión

Municipio	Manaure	
Vereda, Corregimiento	Manzana	
Comunidad	Manzana	
Subzona Hidrográfica	Río Ranchería	
Cuenca	Río Ranchería	
Subcuenca	Arroyo Piulacad	
INFORMACION CARTOGRÁFICA		
Datum	Origen Nacional CMT-12	X 5019094.916
		Y 2837835.530
	MAGNA-SIRGAS	Longitud 72°49'29.23W
		Latitud 11°34'53.89" N

Fuente: Corpoguajira, 2021.

3.2. INFORMACIÓN GENERAL DEL USUARIO Y EL PREDIO.

Tabla 2: Información sobre el usuario

Sección 1:		INFORMACIÓN SOBRE EL USUARIO
Nombre Completo de la Persona Natural o Jurídica:	José Carlos Géneco Bonivento	
Identificación C.C o NIT	84.088.972 de Riohacha	
Municipio/Departamento:	Manaure La Guajira	
Dirección de correspondencia:		
Teléfono / Fax:		
E-mail:		
Observaciones:	El beneficiario del permiso de concesión es la comunidad indígena de Manzana en zona rural del municipio de Manaure La Guajira, representada por su autoridad tradicional.	
Sección 2:		CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR SOBRE EL PREDIO
Nombre del predio	Comunidad indígena de Manzana	
Municipio/Departamento:	Manaure - La Guajira	
Coordenadas geográficas del predio:	Latitud: (11°34'54.4") Longitud: (72°49'29.4")	
Nombre de la persona a contactar:	José Carlos Géneco Bonivento	
Cargo / Teléfono / fax / E-mail:	Autoridad Tradicional	
Descripción detallada de la actividad del predio:	Pecuaria, principalmente la cría de Ovinos y Caprinos, siembra de cultivos tradicionales, y la elaboración y comercialización de artesanías.	
Área total del predio (Ha):	2.500 m ²	

3.3. DESCRIPCIÓN DE LA CAPTACIÓN

Tabla 3. Descripción del Pozo

Imagen 1. Pozo para la captación	<p>Diámetro del pozo: 6 pulgadas</p> <p>Profundidad: 150 metros</p> <p>Revestimiento: PVC RDE 21</p> <p>Método de extracción: Bomba Sumergible</p> <p>Casetas: No tiene</p> <p>Periodo de captación proyectado (Horas / días): 7</p> <p>Periodo de captación proyectado (Nº días / mes): 30</p> <p>Periodo de captación proyectado (Nº Mes / año): 12</p> <p>El pozo tiene una presión hidrostática que no necesita bomba para succionar el agua.</p>
---	---

3.4. REGISTRO FOTOGRÁFICO

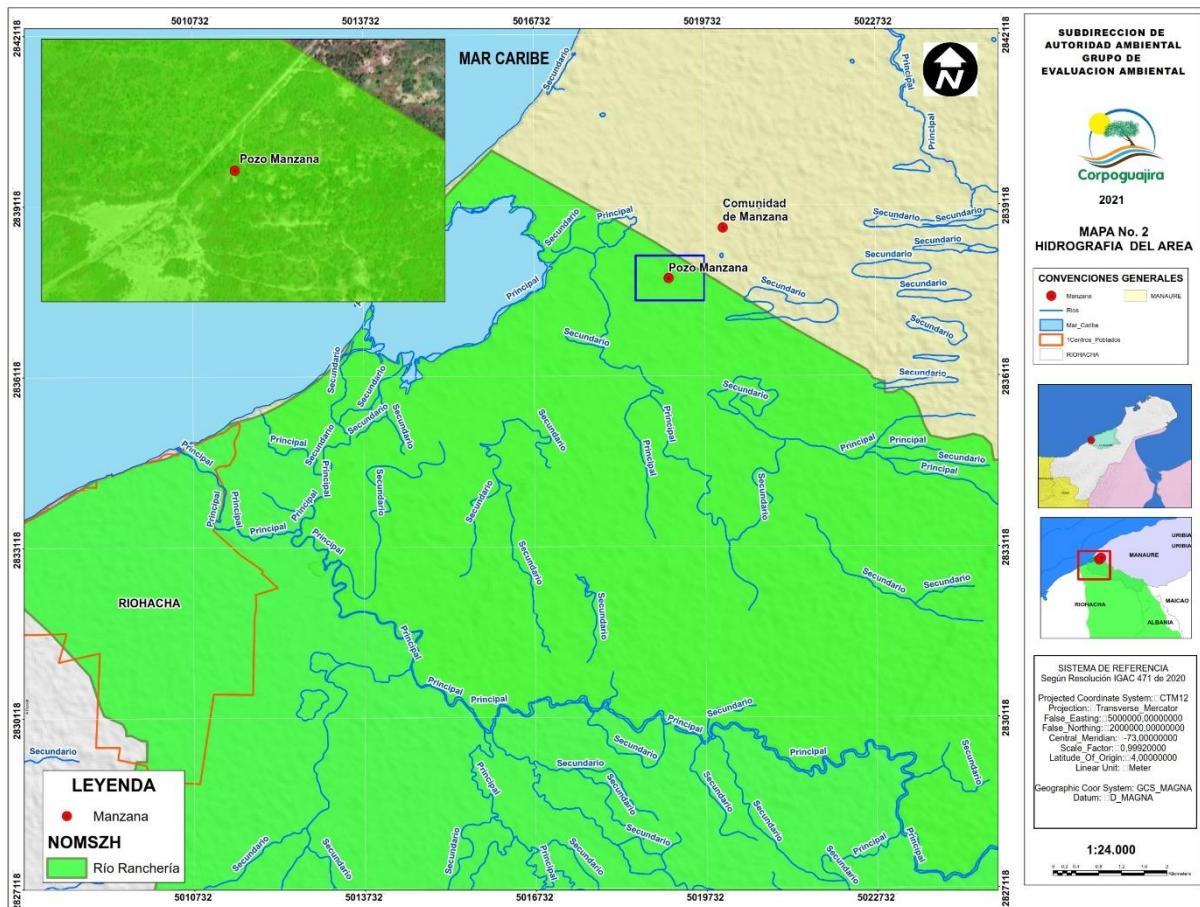
Muestra el estado actual de las infraestructuras y de los sitios visitados en la comunidad Manzana, con el fin de evidenciar las condiciones ambientales encontradas.



3.5 HIDROLOGÍA: FUENTES SUPERFICIALES CERCANAS

El punto de captación de aguas subterráneas se encuentra localizado en las inmediaciones del cauce torrencial o de escorrentías del arroyo Pluicad el cual es netamente efímero con afluencia de caudal durante las precipitaciones fuertes quedando sin flujo de caudales apenas pasan las lluvias. El pozo se encuentra ubicado escaso 1,2 Km del cauce del arroyo. (ver figura 2).

Figura 2. Hidrología de la zona de estudio de la comunidad indígena de Manzana



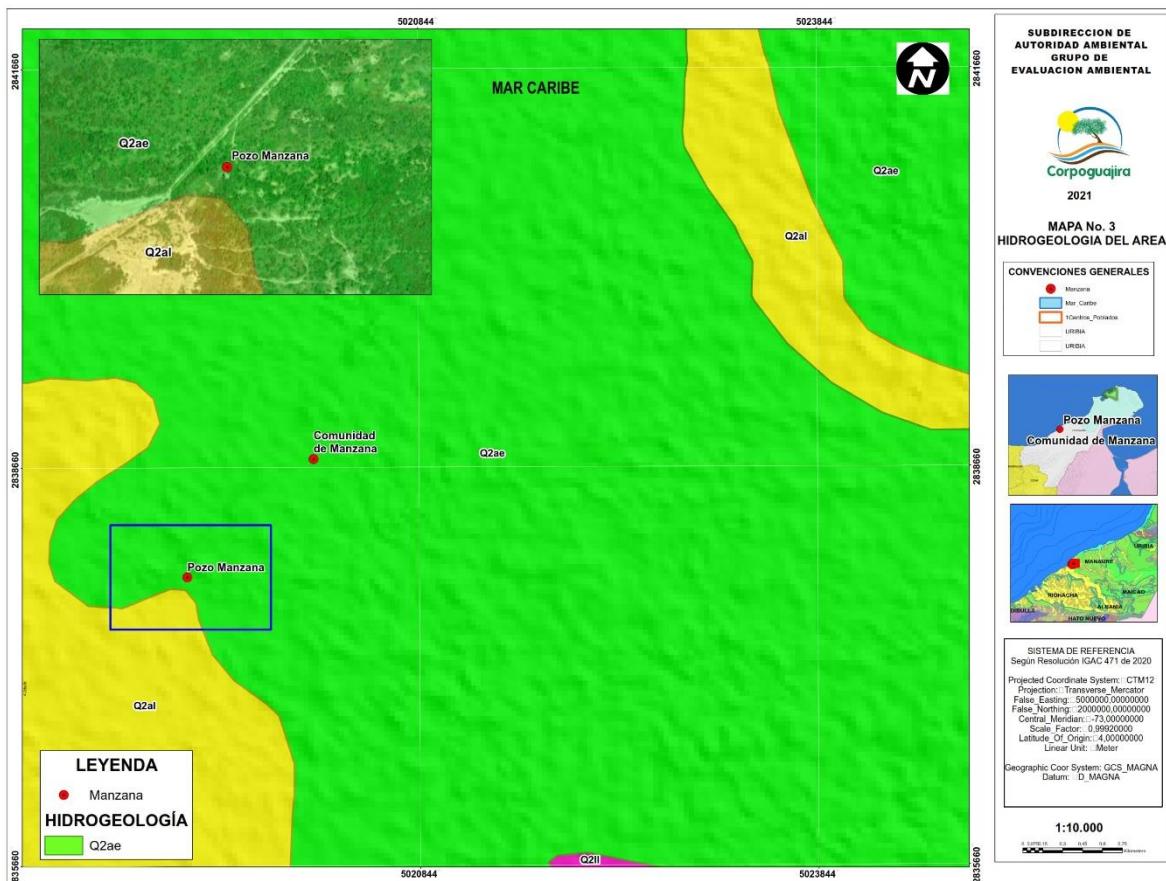
Fuente: Equipo Evaluador Corpoguajira, 2021.

3.6 HIDROGEOLOGÍA REGIONAL

La zona estudiada en la comunidad de Manzana según estudio realizado por el Servicio Geológico Colombiano en el departamento de La Guajira, se caracteriza por la presencia de acuíferos discontinuos de extensión local de baja productividad, conformado por sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias terciarias poco

consolidadas de ambiente aluvial, lacustre, coluvial, eólico y marino marginal. Acuíferos libres y confinados, (ver figura 3).

Figura 3. Hidrogeología de la zona de estudio en la comunidad indígena de Manzana



Fuente: Equipo Evaluador Corpoguajira, 2021.

3.7 ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO Y FUENTES DE CONTAMINACIÓN

Según la información presentada para la evaluación y la encontrada en campo durante la visita, en el predio de interés únicamente se desarrollan actividades económicas relacionadas con las artesanías, siembra de cultivos tradicionales y cría de ganado Ovino-Caprino principalmente. Con respecto a las posibles fuentes de contaminación, se observó que en las inmediaciones del pozo no hay fuentes potenciales de contaminación ya que este se encuentra alejado de Cementerio, Corral de animales de cría, u otra fuente que pueda alterar significativamente la cálida del agua del pozo.

3.8 OTROS USOS DEL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo a la base de datos de Corpoguajira, lo aportado por el documento técnico de la solicitud y lo observado en campo durante la visita de inspección, dentro del predio o en los alrededores de la comunidad indígena de Manzana se identificó otra fuente de aprovechamiento de agua, se trata de otro pozo ubicado a aproximadamente 1,6 Km del pozo N° 2, el cual es motivo el presente informe en las coordenadas N 11°35'34,59" W 72°48'55,74".

4. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Título III Capítulo III: Concesiones y el Título VII Capítulo II: Aguas subterráneas, hoy acogido en el Decreto 1076 de 2015, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de concesión de agua subterránea.

4.1 DESCRIPCIÓN DE LA CAPTACIÓN EXISTENTE

4.1.1 Construcción del Pozo

Según lo manifiesta el solicitante, no se encuentran registros documentales en la Alcaldía sobre el constructor del pozo, una vez solicitada información a Corpoguajira sobre la existencia de una solicitud de exploración o concesión a este pozo, fue informado que no existe algún registro sobre el mismo, lo que es concordante con la documentación que permanece en el archivo de Corpoguajira (no existe un expediente que relacione alguna solicitud de prospección y exploración para la construcción del pozo en referencia).

4.1.2 HIDROLÓGICAS Y DISEÑO DEL POZO

Las características estratigráficas del pozo ubicado en la comunidad indígena de Manzana zona rural del municipio de Manaure La Guajira se describen en la tabla 4 y en la gráfica 4 mostrados a continuación. El municipio de Manaure por encontrarse localizado en la zona denominada media y alta Guajira presenta características geológicas determinadas principalmente por pertenecer al período geológico Cuaternario donde prevalecen los depósitos fluviales lacustres, glaciales, marinos, coluviales, eólicos y deltáicos.

Imagen 4. Diseño del pozo (tomado del documento prueba de bombeo)

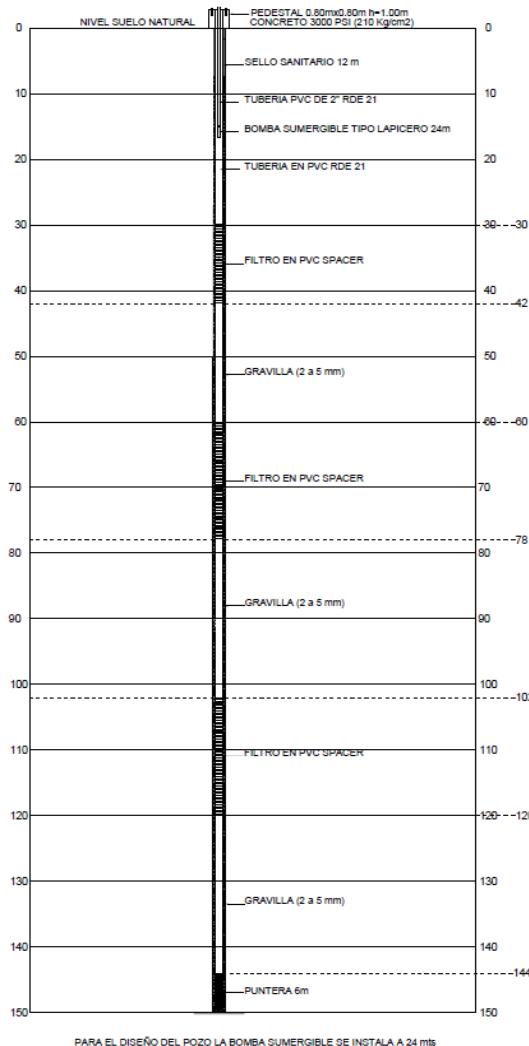


Tabla 4. Parámetros de campo

DESCRIPCION	RESULTADOS
HORA DE INICIO (Hora)	05:16 am
FECHA DE INICIO	21 de marzo de 2020
FECHA DE TERMINACION	23 de marzo de 2020
NIVEL DE BOMBEO (m)	24
TIEMPO DE BOMBEO (Hora)	72
PROFUNDIDAD DEL POZO(m)	150
NIVEL ESTATICO (m)	0.0
NIVEL DINAMICO (m)	10.30
CAUDAL PROMEDIO DE BOMBEO (l/s)	4.87
CAUDAL PROMEDIO(m³/día)	131.84
CAUDAL PROMEDIO (l/m)	91.55
ABATIMIENTO (m)	10.30
TIEMPO DE RECUPERACION (min)	5

NIVEL DE RECUPERACION (m)	0.0
---------------------------	-----

Tabla 5. Parámetros de campo

FICHA TECNICA POZO MANZANA	
NOMBRE DEL PREDIO	MANZANA
CORREGIMIENTO	MANZANA
MUNICIPIO	MANAURE
DEPARTAMENTO	LA GUAJIRA
AUTORIDAD TRADICIONAL	JOSÉ CARLOS GNECCO BONIVENTO
UBICACIÓN GEOFÍSICA	N:11°34'53,8" (11.5816111) W:-72°49'29,2" (72.8247777777777)
PROFUNDIDAD	100m
TIPO DE REVESTIMIENTO	TUBERÍA PVC RDE 21
DIÁMETRO DE TUBERÍA	6"
TUBERÍA CIEGA	10m
TUBERÍA DE FILTROS	48m
NIVEL ESTÁTICO	0m
NIVEL DINÁMICO	10,30m
CAUDAL POR SEGUNDO	4,87LPS
POBLACIÓN BENEFICIADA	13,208 APROX.

Tabla 6. Características del diseño del pozo (tomado del documento prueba de bombeo)

	TRAMOS DE TUBERÍA (m)			
	TIPO DE TUBO	DESDE	HASTA	TOTAL
 FILTRO	CIEGO	0	30	30
 CIEGO	FILTRO	30	42	12
 GRAVILLA	CIEGO	42	60	18
 MATERIAL SELLO	FILTRO	60	78	18
	CIEGO	78	102	24
	FILTRO	102	120	18
	CIEGO	120	144	24
	PUNTERA	144	150	6
	TOTAL			150

4.2. PRUEBA DE BOMBEO

La prueba realizada fue del tipo “caudal constante” se llevó a cabo durante el día 17 de noviembre de 2020, con un caudal promedio de 4.87 l/s, este caudal se considera como un caudal constante para efecto de la prueba y resulta del promedio de las diferentes mediciones realizadas durante la prueba; en el ensayo se midieron los niveles dinámicos por un periodo de 4320 minutos y posteriormente se tomaron los niveles durante la recuperación por un periodo de 5 minutos. Los datos de profundidad de nivel de agua durante la prueba se midieron dentro del mismo pozo de bombeo, con la ayuda de una sonda eléctrica. El caudal se controló por el sistema convencional de baldeo. Es importante anotar que la estabilización del pozo se alcanzó a los 240 minutos y la recuperación del mismo se obtuvo en un tiempo menor a los 5 minutos.

4.2.1. RESULTADOS OBTENIDOS

Los datos de niveles medidos están referidos al nivel del terreno, con el comportamiento del nivel dinámico a partir del minuto 4320 el nivel de bombeo o nivel dinámico se estabiliza a una profundidad de 10.30 m.

Tabla 7. Parámetros Hidrogeológicos para Bombeo

Profundidad del pozo en m	Nivel Estático en m	Nivel Dinámico en m	Abatimiento (m)	Cap. Específica (L/m)	Caudal Q (l/s)	Transmisividad T(m ² /día)	Conductividad K (m/día)	Permeabilidad K (m/s)	Espesor (m)
24	0.0	10.30	10.30	0.47	4.87	51.38	0.32	3.34E10 ⁻⁶	150

Tabla 8. Parámetros Hidrogeológicos para Recuperación

Profundidad del pozo en m	Nivel Estático en m	Nivel Dinámico en m	Abatimiento (m)	Cap. Específica (L/m)	Caudal Q (l/s)	Transmisividad T(m ² /día)	Conductividad K (m/día)	Permeabilidad K (m/s)	Espesor (m)
24	0.0	10.30	10.30	0.47	4.87	-1.786	-0.0119	-1.190E10 ⁻⁷	150

Los parámetros hidráulicos analizados muestran a los acuíferos de la zona con características hidrogeológicas favorables, lo que indica que las fuentes subterráneas del sector presentan una buena explotación, colocando una bomba a la profundidad de 24m para un caudal de 4.87 l/s “prueba de bombeo”. Es recomendable evitar la construcción y operar simultánea de otros pozos, que captén los mismos horizontes acuíferos, dentro de un radio de unos 200 metros.

4.3. ANÁLISIS DE CALIDAD DE AGUA DEL POZO

Según hace constar la resolución N° 100 del 10 de febrero de 2021, emanada de la secretaría de salud departamental de La Guajira, esta otorga Autorización Sanitaria Favorable para la concesión de agua para consumo humano del pozo ubicado en la comunidad indígena de Manzana, ubicada en la zona rural del municipio de Manaure en el departamento de La Guajira, en las coordenadas **N 11°34'54.0" W 72°49'29.2"**. Indicando que los resultados de los análisis físico químicos y microbiológicos del agua cruda del pozo anteriormente identificado, ubicado en la jurisdicción del municipio de Manaure con número de certificado 0252-1 emitido por el laboratorio zonas costeras S.A.S., se confrontaron con los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso humano y consumo doméstico, de acuerdo con los artículos 20 y 21 del decreto N° 1594/84, Decreto 1575/07 y Resolución 2115/07.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de la descripción del sistema de tratamiento para agua potable presentado, se considera que el sistema de tratamiento existente, conformada por un sistema de Ósmosis Inversa cumple con lo establecido en la Resolución 0330 de 2017, garantizando los valores máximos admisibles de las características físico químicas y microbiológicas establecidas en la Resolución 2115 de 2007.

4.4 ESTADO ACTUAL DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO

La comunidad de Manzana cuenta con un Pozo saltante de 150 metros de profundidad, construido en el año 2014 por la Alcaldía de Manaure, no se encuentran registros documentales en la Alcaldía sobre el constructor, una vez solicitada información a Corpoguajira sobre la existencia de una solicitud de exploración o concesión a este pozo, fue informado que no existe algún registro sobre el mismo, la presencia de tubería metálica de 6" de diámetro, nos muestra lo antiguo del mismo, se encuentra en funcionamiento con una bomba sumergible de 4,5 hp.

Para determinar la cantidad de agua disponible del pozo, se realizó una prueba de bombeo. Para determinar su calidad se realizaron los estudios físico- químico y biológico. El tanque elevado requiere reparación de las filtraciones.

Nota: La anterior información la suministro el solicitante dentro del documento “Documento técnico de soporte para tramitar y obtener permiso de concesión de aguas subterráneas para una planta de tratamiento de agua potable para la comunidad de manzana en el municipio de Manaure departamento de la guajira”.

Durante la visita de campo se observó que el pozo se encuentra en funcionamiento y está abasteciendo a la comunidad de Manzana. Sin embargo, la planta potabilizadora y/o desalinizadora de ósmosis inversa no se hallaba en funcionamiento y según lo manifiesta el señor José Carlos Géneco (autoridad Tradicional) tiene más de 10 días de estar dañada, aun cuando dicha planta se instaló a finales del año 2020; debido a lo anterior el agua que está utilizando la comunidad es salobre.

4.4.1 GENERALIDADES DEL SISTEMA DE POTABILIZACIÓN.

Se requiere construir un centro de producción con un área de 2500 m² y las pilas públicas con un área de 2000 m² se deben tramitar ante la alcaldía del Municipio de Manaure las licencias de construcción para la ejecución de los trabajos.

El sistema de abastecimiento de agua potable cuenta con una planta de tratamiento por Osmosis inversa que tiene una capacidad de producción de 4,5 m³/h, con un sistema eléctrico conectado a la red eléctrica nacional, lo que genera un alto costo por consumo eléctrico, las aguas tratadas serán almacenadas en albercas (superficiales y subterráneas y un tanque elevado) distribuidas mediante carros cisternas a las pilas públicas aferentes. El tanque elevado presenta filtraciones, nunca ha sido utilizado, se recomienda la construcción de un tanque para suministrar el agua a través de carros tanques a las pilas aferentes. Se estima que los sobrantes pueden ser un octavo 1/8 de la producción de agua dulce, por lo que los sobrantes se llevaran hasta la laguna Kousepo a un kilómetro de distancia, por manguera de 1/2". ver tabla 9.

Tabla 9. Comunidades aferentes beneficiadas con el agua tratada a través de pilas públicas

DESDE	COMUNIDAD	CARRETEABLE (Km)	TOTAL (Km)
MANZANA	Manzana	0,0	0,0
	Jaguapia	3,72	3,72
	Buena Vista	6,86	6,86
	Uriakat	9,53	9,53
	Garciamana	6,92	6,92
	Sichep	5,44	5,44
	Auroria	12,44	12,44

4.5 CALCULO DE LA DEMANDA REQUERIDA.

Para efectos de la demanda requerida para esta solicitud, se realizó de conformidad al artículo 29 numeral 5 de la resolución 0844 del 8 de noviembre del 2018: por la cual se establecen los requerimientos técnicos para los proyectos de agua y saneamiento básico de zonas rurales que se adelanten bajo los esquemas diferenciales definido en el capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2 del decreto 1077 del 2015

4.5.1. CAUDAL SOLICITADO, USOS DEL AGUA Y DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA

El peticionario en la información técnica presentada solicita una demanda de 4,87 L/s para el suministro de agua para uso doméstico en consumo directo con la dotación del mínimo de subsistencia de 5 L hab/día.

4.5.2. CAUDAL TOTAL REQUERIDO

El caudal total requerido se deriva de las estimaciones realizadas, basadas en la población referenciada en la tabla 10 y el valor de la dotación mínima de subsistencia para consumo doméstico directo en zonas rurales con enfoque diferenciales con una dotación mínima vital de 5 L hab/día

Tabla 10. Población beneficiada para cálculo de la demanda de agua

RANGO DE EDADES	%
0 - 5 AÑOS	2.432 16,21
6 - 11 AÑOS	2.478 16,52%
12 - 18 AÑOS	2.309 15,39%
19 - 26 AÑOS	2.082 13,88%
27 - 59 AÑOS	4.621 30,80%
60 EN ADELANTE	1.079 7,19%
TOTAL	13208 100,00%

Fuente: Consorcio pilas públicas Guajira. Año (2020).

4.5.6.1. CAUDAL DE AGUA A CONCESIONAR ESTIMADO

El caudal total demandado se calcula teniendo en cuenta la población beneficiada, la dotación establecida, el porcentaje de pérdidas en el sistema y las aguas de rechazo por tratarse de aguas salobres que son potabilizadas y desalinizadas mediante tratamiento por osmosis inversa, ver tabla 11.

Tabla 11. Caudal total determinado según la demanda proyectada

Usos	Población beneficiada	Dotación mínima vital l hab/día	Volumen requerido en m ³ /día	Caudal estimado en L/s R.C 24 h/día	Caudal (Q) en L/S con R.C de 7 h/día
Uso doméstico para el consumo directo mínimo vital (Bebida)	13208	5	66,04	0,76	2,6
Estimación de perdida por el sistema de 2%	13208	5	1,32	0,01516	0,0524
Perdidas por aguas de rechazos en procesos de desalinización potabilización de estimado en un 12,5%	13208	5	8,42	0,097	0,334
Total agua demandada	13208	5	75,78	0,87	2,99,
Total, caudal demandado para un régimen de captación de 7 h/día.					2,99

Fuente: Adaptado por Corpoguajira, 2020.

En el caso de pilas públicas referido a esta solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas para un pozo en la comunidad de Manzana en el municipio de Manaure La Guajira, se debe tener en cuenta lo siguiente:

La comunidad (grupo de comunidades que hacen parte de la solicitud y que se verán beneficiadas del agua concesionada) tiene la necesidad de cubrir un caudal de agua de 66,04 m³/día, sin embargo, el proyecto contempla una distribución de dicho caudal por partes y por comunidades. Se debe tener en cuenta que la empresa encargada de la construcción del proyecto y su puesta en marcha plantea construir un tanque elevado de veinte mil litros (20.000 L) para cada una de las comunidades adscritas al presente proyecto (Manzana, Jaguapia, Buena vista, Uriakat, Garciamana, Sichep, Aurora); aclarando que la comunidad de Manzana contará con un volumen de almacenamiento de 35.000 Litros) y plantea unas rutas de distribución del agua por lo menos dos días a la semana para cada comunidad (no incluye domingos). Según un cálculo estimado por la empresa, referido al volumen que se le debe entregar a cada comunidad al día arrojó como resultado un volumen de 3840 litros, pero, también ha de tenerse en cuenta qué antes de iniciar con la distribución del agua se pretende llenar cada uno de los tanques de 20.000 L, luego al inicio del proyecto en la primera semana todas las comunidades tendrán su tanque de almacenamiento lleno e iniciaran a descargar el agua de ellos (3840 L/día en promedio) y a partir del segundo día se iniciaran las labores de llenado de los tanques de almacenamiento (teniendo en cuenta que el tanque principal se ubica en la comunidad de Manzana donde se realizará todo el proceso de potabilización, por eso esta no aparece con valores en los cuadros del documento entregado a esta corporación). De allí en adelante todas las comunidades contarán con el suministro de agua potable dentro de su propia comunidad.

ANEXO 1: Cuadros de ruteo de las comunidades beneficiadas del proyecto por semana de operación.

4.6 SISTEMA DE RESTITUCIÓN DE SOBRANTES, DISTRIBUCIÓN Y DRENAJE

Los drenajes y sobrantes producidos en este sistema se encuentran enmarcado en la producción de salmuera o aguas de rechazo producto del tratamiento de potabilización del agua por Osmosis Inversa, lo que para este caso particular produce entre un 12,5 % del total del caudal tratado (información ofrecida por la empresa). Dentro de este proyecto se plantea instalar una planta con capacidad de producción de 31,5 m³/día con régimen de operación de 7 h/día llegando a producir en condiciones normales un volumen de rechazo de 8,25 m³/7h, el equivalente a un caudal 0,000327 L/s con régimen de captación de 7h/día aproximadamente. Las aguas de rechazo generadas en este sistema no pueden ser incorporadas al suelo o cuerpo de agua sin su debido permiso de vertimiento, el cual debe ser solicitado a la Autoridad Ambiental Competente.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que la población total beneficiada es de 13208 habitantes y con una dotación mínima para consumo directo de 5 l-h/día se obtuvo como resultado un caudal de 66,04 m³, ahora bien, el documento entregado por el solicitante menciona que la capacidad de la planta es de 4,5 m³/h, en siete (7) horas va a producir 31,5 m³ lo que resulta ser menos de la mitad de la dotación total requerida por la comunidad, en ese sentido es evidente que de conformidad a la producción de la planta potabilizadora, se requiere duplicar la capacidad de la misma para poder satisfacer la demanda requerida para la población beneficiada, en consecuencia se recomienda aumentar la capacidad de producción de la planta de tratamiento.

Los cálculos de la demanda de agua están basado en la población beneficiada de conformidad con la dotación requerida más el porcentaje de perdidas, toda vez que el sistema de tratamiento se realizara por el método de Osmosis Inversa lo que según información presentada por el solicitante generaría un porcentaje de rechazo de 12.5% del total del agua procesada, adicionalmente se consideró una perdida en el sistema de 2% para un total de caudal requerido de 2,99 l/s con régimen de captación de 7 h/día

Independiente del sistema de ruteo planteado la demanda de agua real es el resultado de la multiplicación de la población total por la dotación diaria lo que duplica el volumen de agua procesado por la planta; en ese sentido se requiere la ampliación del sistema de potabilización

De acuerdo a la información presentada por el solicitante, donde se presentan las características hidráulicas del pozo, información que queda establecida en el presente informe técnico, **SE CONSIDERA VIABLE AMBIENTALMENTE OTORGAR** el permiso de concesión de aguas subterráneas captada de un pozo profundo a la comunidad indígena de Manzana ubicada en jurisdicción del municipio de Manaure – La Guajira representada por su autoridad tradicional el señor JOSÉ CARLOS GÉNECO BONIVENTO identificado con C.C. 84.088.972 de Riohacha La Guajira, obrando en calidad de Autoridad Tradicional de dicha Comunidad; bajo las condiciones relacionadas a continuación

5.1 LOCALIZACIÓN DEL PERMISO

La ubicación geográfica del pozo de abastecimiento para la concesión de agua subterránea se encuentra en la comunidad indígena de Manzana, zona rural del municipio de Manaure - La Guajira en las coordenadas que se presentan en la tabla 12.

Tabla 22. Coordenadas geográficas del Pozo Concesionado

Municipio	Manaure		
Vereda, Corregimiento	Manzana		
Comunidad	Manzana		
Subzona Hidrográfica	Río Ranchería		
Cuenca	Río Ranchería		
Subcuenca	Arroyo Piulacad		
INFORMACION CARTOGRÁFICA			
Datum	Origen Nacional CMT-12	X	5019094.916
		Y	2837835.530
	MAGNA-SIRGAS	Longitud	72°49'29.23W
		Latitud	11°34'53.89" N

Fuente: Corpoguajira, 2021.

5.2 CAUDAL OTORGADO Y USO ESTABLECIDO

El tipo de uso establecido es **doméstico** conformado para la dotación mínima de las comunidades indígenas citadas en la tabla No 9 con un caudal total de **2,99 L/s** con régimen de captación de 7 h/día. Equivalente a un volumen total de 75,78 m³/día, se requiere un proceso de potabilización del agua antes del consumo

5.3 TERMINO POR EL CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN

El permiso de concesión de aguas subterráneas se otorga para un periodo de **cinco (5) años**. Contado a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el permiso.

6. OBLIGACIONES

La comunidad de Manzana representada por la autoridad tradicional el señor JOSÉ CARLOS GÉNECO BONIVENTO será responsable del permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado a la comunidad de Manzana, ubicada zona rural del municipio de Manaure La Guajira y deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- Adecuar las instalaciones necesarias para la captación eficiente de las aguas subterráneas concesionadas de pozo N° 2
- Elaborar un programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de conformidad con la ley 373 de 1997 y la resolución 1257 del 10 de julio del 2018, por la cual se desarrollan los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del decreto 1090 del 28 de junio del 2018, mediante el cual se adiciona el decreto 1076 de 2015 y presentarlo a Corpoguajira en un periodo máximo de 3 meses luego de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso de concesión de aguas
- Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007 del MADS, en cuanto a las normas técnicas de la calidad del agua potable.
- Realizar monitoreos fisicoquímicos y microbiológicos de las aguas captadas cada dos años; en cada muestreo deberán tomarse como mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica, turbiedad, calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad total, dureza cárquica y total, cloruros, carbono orgánico total, sulfatos, fluoruros, nitratos, nitritos, fosfatos, hierro, coliformes fecales y totales. El estudio deberá realizarse a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.
- Realizar el lavado y desinfección periódica de la captación, así como la supervisión y ejecución de acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de cada uno de los elementos del sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución, con el fin de mantener el sistema en óptimas condiciones y evitar fugas y pérdidas.
- Realizar una prueba de bombeo cada tres (3) años, siguiendo las pautas establecidas en la NTC-5539 (preferiblemente en el mismo mes en que inicio la explotación del pozo) los resultados correspondientes deberán ser registrados y entregados a Corpoguajira para que sean incluidos en el expediente respectivo.
- Durante la operación del pozo al menos dos veces al año se deberán medir los niveles dinámicos del pozo, guardando los resultados correspondientes los cuales podrán ser informados por Corpoguajira.
- Instalar un medidor de flujo a la salida del pozo, con el fin de determinar los volúmenes de agua captados en el pozo. Dicha información deberá ser remitida a Corpoguajira dos veces al año, en los meses enero y Julio respectivamente con el fin de que sea realizada la liquidación de la Tasa por Utilización de Agua la cual CORPOGUAJIRA realiza semestralmente vencido cada semestre calendario, deben tener en cuenta que los volúmenes captados no deben ser superior al tope máximo concesionado.
- Si se llegaran a presentar drenajes, el concesionado está obligado a construir y mantener los sistemas de drenaje y desague adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, según lo expuesto en el Artículo 2.2.3.2.10.2. del decreto 1076 de 2015.
- Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua. De requerir destinar el agua a otros usos, y/o modificar los volúmenes se deberá solicitar la modificación de la concesión adjuntando los respectivos formularios e información técnica, incluyendo lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 cuando corresponda.
- Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.
- Deberá permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la tasa por uso del agua.
- El concesionario debe asegurar la entrega de agua potables a comunidades relacionadas en los documentos anexos a la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas de la comunidad indígena de Manzana ubicada en el municipio de Manaure La Guajira, según las proyecciones que realizó y entregó a esta corporación (Anexo 1).
- El concesionario en conjunto con CORPOGUAJIRA, al finalizar el primer año del permiso deben realizar una evaluación de cumplimiento verificando mediante el seguimiento ambiental que las actividades plasmadas en la documentación de la solicitud del permiso hayan satisfecho las necesidades de las comunidades en las condiciones planteadas por la misma (volumen captado, volumen distribuido por comunidad, estado de los sistemas de almacenamiento del agua en cada comunidad).
- En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija la presente resolución, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

Las aguas sobrantes producto del tratamiento por osmosis inversa proyectado para el agua de uso doméstico en consumo directo como bebida generan un tipo de vertimiento, en consecuencia, se debe adelantar la solicitud ante Corpoguajira de permiso de vertimiento de las mismas antes de iniciar a verterse al suelo o cuerpo de aguas superficiales, acorde a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 hoy acogido por el Decreto 1076 de 2015 o Decreto 50 de 2018 "según corresponda".

De acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 de 2015, se aclara a la comunidad de Manzana y a su autoridad tradicional que el suministro del recurso hídrico para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del

mismo, por lo cual Corpoguajira no es responsable cuando por causas naturales no se cuente con el caudal concedido.

Corpoguajira se reserva la facultad para revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas cuando encontrare variación de los caudales, régimen de bombeo no acorde a la conveniencia pública.

(...)

FUNDAMENTO LEGAL:

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 88 que: “*Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*”.

Que, en igual sentido, el artículo 92 ibídem, establece que “*Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización*”.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “*la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que, en el departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, “*toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo*”.

Que conforme con el Decreto 465 de 23 de marzo de 2020 (artículo 1 y parágrafo del artículo 4), “*Mientras se mantenga la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte Ministerio de Salud y Protección Social, las Autoridades Ambientales Competentes deberán priorizar y dar trámite inmediato a las solicitudes de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o prestadoras servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda*”.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, “CORPOGUAJIRA”,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de concesión de agua subterránea para ser captada de un pozo profundo, en favor de la comunidad wayuu Manzana, representada por su autoridad tradicional, Señor Gumerindo Bonivento Pachón, identificado con c.c. 84.035.277, o quien haga sus veces, localizada en zona rural del municipio de Manaure, La Guajira, conforme las estipulaciones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que la población total beneficiada es de 13208 habitantes y con una dotación mínima para consumo directo de 5 l-h/día se obtuvo como resultado un caudal de 66,04 m³, ahora bien, el documento entregado por el solicitante menciona que la

capacidad de la planta es de $4,5 \text{ m}^3/\text{h}$, en siete (7) horas va a producir $31,5 \text{ m}^3$ lo que resulta ser menos de la mitad de la dotación total requerida por la comunidad, en ese sentido es evidente que de conformidad a la producción de la planta potabilizadora, se requiere duplicar la capacidad de la misma para poder satisfacer la demanda requerida para la población beneficiada, en consecuencia se recomienda aumentar la capacidad de producción de la planta de tratamiento.

Los cálculos de la demanda de agua están basado en la población beneficiada de conformidad con la dotación requerida más el porcentaje de perdidas, toda vez que el sistema de tratamiento se realizará por el método de Osmosis Inversa lo que según información presentada por el solicitante generaría un porcentaje de rechazo de 12.5% del total del agua procesada, adicionalmente se consideró una perdida en el sistema de 2% para un total de caudal requerido de $2,99 \text{ l/s}$ con régimen de captación de 7 h/día

Independiente del sistema de ruteo planteado la demanda de agua real es el resultado de la multiplicación de la población total por la dotación diaria lo que duplica el volumen de agua procesado por la planta; en ese sentido se requiere la ampliación del sistema de potabilización

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ubicación geográfica del pozo de abastecimiento para la concesión de agua subterránea se encuentra en la comunidad indígena de Manzana, zona rural del municipio de Manaure La Guajira en las coordenadas que se presentan en la tabla 12.

Tabla 32. Coordenadas geográficas del Pozo Concesionado

Municipio	Manaure		
Vereda, Corregimiento	Manzana		
Comunidad	Manzana		
Subzona Hidrográfica	Río Ranchería		
Cuenca	Río Ranchería		
Subcuenca	Arroyo Piulacad		
INFORMACION CARTOGRÁFICA			
Datum	Origen Nacional CMT-12	X	5019094.916
		Y	2837835.530
	MAGNA-SIRGAS	Longitud	72°49'29.23W
		Latitud	11°34'53.89" N

Fuente: Corpoguajira, 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: El tipo de uso establecido es para esta concesión de aguas subterráneas es **doméstico** conformado para la dotación mínima de las comunidades indígenas citadas en la tabla No. 9 con un caudal total de **2,99 L/s** con régimen de captación de 7 h/día, equivalente a un volumen total de $75,78 \text{ m}^3/\text{día}$. Se requiere un proceso de potabilización del agua antes del consumo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término del presente permiso de concesión de aguas subterráneas es de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El usuario deberá dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:

1. Adecuar las instalaciones necesarias para la captación eficiente de las aguas subterráneas concesionadas de pozo N° 2,
2. Elaborar un programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de conformidad con la ley 373 de 1997 y la resolución 1257 del 10 de julio del 2018, por la cual se desarrollan los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del decreto 1090 del 28 de junio del 2018, mediante el cual se adiciona el decreto 1076 de 2015 y presentarlo a Corpoguajira en un periodo máximo de 3 meses luego de la ejecutoria del presente acto administrativo que otorga el permiso de concesión de aguas,
3. Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007 del MADS, en cuanto a las normas técnicas de la calidad del agua potable.
4. Realizar monitoreos físicoquímicos y microbiológicos de las aguas captadas cada dos años; en cada muestreo deberán tomarse como mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica, turbiedad, calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad total, dureza cárlica y total, cloruros, carbono orgánico total, sulfatos, fluoruros, nitratos, nitritos, fosfatos, hierro, coliformes fecales y totales. El estudio deberá realizarse a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.

5. Realizar el lavado y desinfección periódica de la captación, así como la supervisión y ejecución de acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de cada uno de los elementos del sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución, con el fin de mantener el sistema en óptimas condiciones y evitar fugas y pérdidas.
6. Realizar una prueba de bombeo cada tres (3) años, siguiendo las pautas establecidas en la NTC-5539 (preferiblemente en el mismo mes en que inicio la explotación del pozo) los resultados correspondientes deberán ser registrados y entregados a Corpoguajira para que sean incluidos en el expediente respectivo.
7. Durante la operación del pozo al menos dos veces al año se deberán medir los niveles dinámicos del pozo, guardando los resultados correspondientes los cuales deberán ser informados por Corpoguajira.
8. Instalar un medidor de flujo a la salida del pozo, con el fin de determinar los volúmenes de agua captados en el pozo. Dicha información deberá ser remitida a Corpoguajira dos veces al año, en los meses enero y Julio respectivamente con el fin de que sea realizada la liquidación de la Tasa por Utilización de Agua la cual CORPOGUAJIRA realiza semestralmente vencido cada semestre calendario, deben tener en cuenta que los volúmenes captado no deben ser superior al tope máximo concesionado.
9. Si se llegaran a presentar drenajes, el concesionado está obligado a construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, según lo expuesto en el Artículo 2.2.3.2.10.2., del decreto 1076 del 2015.
10. Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua. De requerir destinar el agua a otros usos, y/o modificar los volúmenes se deberá solicitar la modificación de la concesión adjuntando los respectivos formularios e información técnica, incluyendo lo establecido en la Decreto 1076 de 2015 cuando corresponda.
11. Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.
12. Deberá permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la tasa por uso del agua.
13. El concesionario debe asegurar la entrega de agua potables a comunidades relacionadas en los documentos anexos a la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas de la comunidad indígena de Manzana ubicada en el municipio de Manaure La Guajira, según las proyecciones que realizó y entregó a esta corporación (Anexo 1).
14. El concesionario en conjunto con CORPOGUAJIRA, al finalizar el primer año del permiso deben realizar una evaluación de cumplimiento verificando mediante el seguimiento ambiental que las actividades plasmadas en la documentación de la solicitud del permiso hayan satisfecho las necesidades de las comunidades en las condiciones planteadas por la misma (volumen captado, volumen distribuido por comunidad, estado de los sistemas de almacenamiento del agua en cada comunidad).
15. En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija la presente resolución, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.
16. Las aguas sobrantes producto del tratamiento pos osmosis inversa proyectado para el agua de uso doméstico en consumo directo como bebida generan un tipo de vertimiento, en consecuencia, se debe adelantar la solicitud ante Corpoguajira de permiso de vertimiento de las mismas antes de iniciar a verterse al suelo o cuerpo de aguas superficiales, acorde a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 hoy acogido por el Decreto 1076 de 2015 o Decreto 50 de 2018 "según corresponda".
17. De acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 de 2015, se aclara a la comunidad de Manzana y a su autoridad tradicional que el suministro del recurso hídrico para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del mismo, por lo cual Corpoguajira no es responsable cuando por causas naturales no se cuente con el caudal concedido.
18. Corpoguajira se reserva la facultad para revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas cuando encuentre variación de los caudales, régimen de bombeo no acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO CUARTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA - podrá

modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo, además, se aclara que el suministro del recurso hídrico para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del mismo, por lo cual la entidad no es responsable cuando por causas naturales no se cuente con el caudal concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La comunidad wayuu Manzana será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO OCTAVO: El otorgamiento de este permiso no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la autoridad tradicional de la comunidad wayuu Manzana, o a su apoderado legalmente constituido, de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, enviar copia del presente acto administrativo al Grupo de seguimiento ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto con el lleno de los requisitos legales de conformidad a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Esta providencia rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del departamento de La Guajira, a los



SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyectó: Gabriela L.
Revisó y Aprobó: J. Barros.